



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1891 DE 2025

( 02 MAY 2025 )

"Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

## EL MINISTRO DEL TRABAJO

El Ministro del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 10 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 2.2.4.10.3. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y

## CONSIDERANDO

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que así mismo, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 1295 de 1994, los objetivos del Sistema General de Riesgos Laborales son: a) Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad; b) Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional; c) Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional; d) Fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.

Que el artículo 56, del mismo Decreto, prescribe como una de las responsabilidades del Gobierno nacional, la de expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

Que la Decisión 584 de 2004, de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, determina en su artículo 7, que con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la CAN, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo - SST contengan disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los relacionados con niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo.

Que la Resolución 957 de 2005, de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, aprobó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el cual se señalan parámetros para el desarrollo de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo en los países miembros.

Que la Ley 1562 de 2012, busca mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el Capítulo 6, del Título 4, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1072 de 2015, establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de SST que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.4.6.8. del referido Decreto, como parte de las obligaciones de los empleadores en desarrollo del Sistema de Gestión de SST, está la de garantizar que este opere bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de SST, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que la Ley 2272 de 2022, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, define la política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", creó el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar.

Que el parágrafo transitorio del artículo 11 *ibidem* facultó al Gobierno nacional para reglamentar el Servicio Social para la Paz, su remuneración y las modalidades mediante las que puede prestarse y finalmente señaló que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Que el Decreto 1079 de 2024, regula el Servicio Social para la Paz, y en su artículo 2.2.38.5.3, sobre afiliación, cotización y cobertura al Sistema de Riesgos

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

Laborales, numeral 5, dispone que deberá incluirse a los promotores del Servicio Social para la Paz, en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad pública donde se desarrollará el servicio, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario definir los lineamientos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para las entidades donde se desarrolle el servicio social para la paz.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene como objeto establecer las disposiciones y lineamientos generales para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para los jóvenes que prestan el Servicio Social para la Paz, con el fin de promover su bienestar y la prevención de riesgos laborales durante el período de su servicio social en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente Resolución aplica a todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que vinculen jóvenes mediante la modalidad de Servicio Social para la Paz.

### CAPÍTULO II

#### SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 3. Afiliación, Cotización y Cobertura al Sistema de Riesgos Laborales.** El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá realizar los trámites necesarios para la afiliación de los promotores del Servicio Social para la Paz al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el pago de las respectivas cotizaciones, conforme con las reglas definidas en el artículo 2.2.38.5.3 del Decreto 1079 de 2024.

**Artículo 4. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán integrar a los jóvenes del Servicio Social para la Paz en el SG-SST existente en su entidad, conforme a la normatividad vigente que lo regula.

El SG-SST debe contemplar medidas de prevención, protección y promoción de la salud, teniendo en cuenta los riesgos asociados a las tareas específicas del servicio social para la paz.

La implementación del SG-SST deberá incluir la identificación de peligros, la

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

evaluación de riesgos y la definición de medidas correctivas para evitar accidentes y enfermedades laborales en las tareas que desarrollen los jóvenes como parte del Servicio Social para la Paz.

**Artículo 5. Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional deberán incluir en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y considerar los riesgos laborales específicos de cada actividad, acorde a las tareas que se les asignen a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.

Una vez identificados los peligros, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, deberán aplicar una ruta de gestión de riesgos, que deberá contener la evaluación del riesgo, definición de medidas preventivas y correctivas y el establecimiento de controles para mitigar los riesgos.

En caso de que se identifique peligros adicionales durante el desarrollo del Servicio Social para la Paz, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán implementar acciones inmediatas para mitigarlos y ajustar las medidas de seguridad y protección del joven.

**Artículo 6. Reporte de Accidentes.** En caso de que ocurra un accidente de trabajo durante el Servicio Social para la Paz, la respectiva entidad deberá informar al Departamento Administrativo de la Función Pública, la ocurrencia del mismo que a su vez tendrá la obligación de reportarlo a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente, de acuerdo con los términos establecidos en la normatividad vigente. Lo mismo procederá para el caso de enfermedad laboral.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que vinculen jóvenes para prestar el Servicio Social para la Paz deberán mantener un registro detallado de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con el fin de tomar acciones preventivas y correctivas en la mejora continua los procedimientos de seguridad.

**Parágrafo:** Las investigaciones correspondientes a los reportes efectuados estarán a cargo de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que tengan a jóvenes vinculados que prestan el Servicio Social para la Paz e informarán al Departamento Administrativo de la Función Pública las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que hubiere lugar y para ello aplicarán la normatividad legal vigente.

**Artículo 7. Exámenes Médicos de Ingreso y Retiro.** El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá garantizar, con cargo a sus recursos, que todos los jóvenes en servicio social para la paz realicen el examen médico de ingreso antes de comenzar su labor, para verificar su estado de salud.

Al finalizar el servicio social para la paz, los jóvenes deberán realizar un examen médico de retiro, con el fin de verificar que no hayan sufrido daños relacionados con su desempeño en el servicio y que su salud esté en óptimas condiciones.

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

**Artículo 8. Actividades de Promoción y Prevención.** Los jóvenes en Servicio Social para la Paz, deberán participar en las actividades de promoción y prevención del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional donde estén vinculados, tales como capacitaciones, talleres de prevención de riesgos, simulacros de evacuación, y demás actividades programadas.

La participación en estas actividades es esencial para garantizar que los jóvenes del Servicio Social para la Paz estén preparados para identificar y reaccionar ante situaciones de riesgo.

**Artículo 9. Reserva de Historia Clínica.** El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá garantizar la confidencialidad de la historia clínica de los jóvenes en Servicio Social para la Paz, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema.

**Artículo 10. Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán incluir a los jóvenes que prestan Servicio Social para la Paz en la evaluación de riesgos psicosociales, con el fin de identificar factores de riesgo asociados a la carga laboral, el ambiente organizacional, las relaciones interpersonales y otros factores psicosociales que puedan afectar la salud mental de los jóvenes, con el fin de detectar posibles signos de estrés, ansiedad, agotamiento o cualquier otro factor que pueda poner en riesgo el bienestar de los jóvenes. Las entidades deberán remitir el resultado de la correspondiente evaluación al Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán tomar las medidas preventivas adecuadas de acuerdo con los resultados de la evaluación, asegurando que se implementen estrategias para reducir los riesgos psicosociales detectados.

**Artículo 11. Clasificación de Riesgo por Actividad Principal.** El nivel de riesgo en el que se clasifican los jóvenes que prestan Servicio Social para la Paz, corresponde a una categoría que se determina no por las condiciones de trabajo o de riesgo de los trabajadores individualmente considerados, sino por la actividad económica de la entidad pública en la que desarrolle su servicio.

### CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

**Artículo 12. Responsabilidades del Departamento Administrativo de la Función Pública.** El Departamento Administrativo de la Función Pública será responsable de:

1. Realizar la afiliación y la cotización de los jóvenes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

2. Velar por la implementación de estrategias de prevención, mitigación y control de riesgos laborales para los jóvenes vinculados, por parte de las entidades que los acojan.
3. Garantizar la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso y retiro para los jóvenes.
4. Velar por la reserva y confidencialidad de la historia clínica y demás datos personales de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz.
5. Llevar un registro detallado de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, asegurando su análisis y control.
6. Articular acciones con las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para garantizar la aplicación efectiva del SG-SST, en el marco del Servicio Social para la Paz.

**Artículo 13. Responsabilidades de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, que reciben a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que vinculen jóvenes al Servicio Social para la Paz deberán:

1. Incluir a los jóvenes en su SG-SST y garantizar la aplicación de las medidas de promoción, prevención, seguridad y salud en el trabajo.
2. Identificar y evaluar los riesgos laborales específicos asociados a las tareas asignadas a los jóvenes y tomar las medidas preventivas necesarias.
3. Proveer los equipos de protección personal (EPP) adecuados a las actividades que desarrollarán los jóvenes, asegurando su uso correcto.
4. Garantizar que los jóvenes reciban inducción y capacitación en seguridad y salud en el trabajo antes de iniciar sus actividades.
5. Asegurar que los jóvenes no sean asignados a actividades de alto riesgo.
6. Reportar cualquier accidente de trabajo o enfermedad laboral al Departamento Administrativo de la Función Pública y a la ARL correspondiente en los tiempos establecidos por la normatividad vigente.
7. Implementar estrategias de bienestar y promoción de la salud física y mental para los jóvenes.
8. Mantener registros actualizados sobre la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicada a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.

**Artículo 14. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).** Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán:

1. Garantizar la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales a los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz
2. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional en la implementación del SG-SST, asegurando que los jóvenes cuenten con condiciones seguras en sus actividades.
3. Acompañar a las entidades en la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados a las tareas que desempeñan los jóvenes.
4. Diseñar y ejecutar programas de prevención de riesgos laborales dirigidos a los jóvenes en Servicio Social para la Paz

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

5. Desarrollar campañas y estrategias de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales dirigidas a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.
6. Promover la adopción de buenas prácticas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con énfasis en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
7. Fomentar el autocuidado y la cultura de la prevención en las entidades que los reciben.
8. Coordinar la atención en salud de los jóvenes en caso de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
9. Asegurar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades laborales que puedan afectar a los jóvenes en servicio social, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 15. Responsabilidades de los Jóvenes en Servicio Social para la Paz.** Los jóvenes que presten su Servicio Social para la Paz tendrán las siguientes responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional donde prestan su servicio.
2. Usar correctamente los equipos de protección personal proporcionados por la entidad.
3. Participar en las capacitaciones y actividades de prevención de riesgos organizadas por la entidad o la ARL.
4. Reportar de manera inmediata cualquier condición insegura, incidente, accidente o síntoma de enfermedad laboral.
5. Abstenerse de realizar actividades de alto riesgo o que no correspondan a las definidas en su plan de servicio social.
6. Cuidar su salud y bienestar durante el desarrollo de sus funciones, aplicando las medidas de prevención recomendadas.

#### CAPÍTULO IV

#### PROTECCIÓN DE LOS JÓVENES Y PREVENCIÓN DE ACTOS ILEGALES

**Artículo 16. Acoso laboral.** El Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán implementar mecanismos de protección contra el acoso laboral y cualquier otra forma de maltrato o violencia hacia los jóvenes en Servicio Social para la Paz.

**Artículo 17. Prohibición de actividades de alto riesgo.** Los jóvenes en Servicio Social para la Paz no podrán ser asignados a labores consideradas como de alto riesgo, según lo definido por la normativa vigente.

Así mismo, no se podrán asignar a los jóvenes tareas que vulneren su integridad física, emocional o psicológica.

**Artículo 18. Prevención de actos ilegales.** El Departamento Administrativo de

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."

la Función Pública y las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional garantizarán un ambiente seguro y libre de cualquier práctica ilegal, violenta o riesgosa para los jóvenes en Servicio Social para la Paz.

Se establecerán protocolos de denuncia, seguros y confidenciales para que los jóvenes puedan reportar cualquier irregularidad en su servicio.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 19. Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

**Artículo 20. Vigencia.** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y será de obligatorio cumplimiento para el Departamento Administrativo de la Función Pública y todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que vinculen a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a los

02 MAY 2025

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ  
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: Jeimmy Rojas Contratista  
Revisó: Jorge Enrique Fernández  
Gerly Lorena Cortés Lozano

Vo. Bo: Wilmar Julián Rincón Mariño-Director Riesgos Laborales  
Nazly Rodríguez Moreno- Coordinadora Asuntos Normativos

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	25 de abril de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, asegurando su especial protección por parte del Estado en todas sus modalidades. En concordancia, la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en particular el Sistema General de Riesgos Laborales, busca prevenir, mitigar y controlar los riesgos ocupacionales a los que pueden estar expuestos los trabajadores.

El desarrollo normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo es un componente esencial para garantizar el bienestar de los trabajadores y promover condiciones laborales dignas y seguras.

En este contexto, la creación del Servicio Social para la Paz mediante la Ley 2272 de 2022 representa una nueva modalidad de vinculación para los jóvenes, requiriendo un marco normativo que garantice su protección en el ejercicio de sus funciones.

Con la expedición de la Ley 2272 de 2022, se estableció el Servicio Social para la Paz como una alternativa al servicio militar obligatorio, con el objetivo de generar espacios de participación y construcción de tejido social para los jóvenes. No obstante, la ejecución de esta modalidad requiere garantizar que los jóvenes vinculados a este servicio cuenten con condiciones de trabajo seguras y dignas, conforme a la normativa en materia de riesgos laborales.

El Decreto 1079 de 2024, mediante el cual se adiciona el Título 38 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece las condiciones para la implementación del Servicio Social para la Paz, este contempla la obligación de garantizar la afiliación de los jóvenes al Sistema General de Riesgos Laborales, pero requiere una regulación específica que defina claramente los mecanismos de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para esta población.

La presente Resolución responde a la necesidad de:

- i) Definir lineamientos claros y específicos para la implementación del SG-SST en las entidades que vinculen jóvenes bajo esta modalidad.
- ii) Establecer responsabilidades de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y los propios jóvenes en materia de prevención y mitigación de riesgos laborales.
- iii) Garantizar el acceso a la seguridad social y la prevención de riesgos en el desarrollo de las actividades realizadas por los jóvenes en el marco del Servicio Social para la Paz.



iv) Proteger los derechos fundamentales de los jóvenes, evitando su exposición a condiciones de trabajo inseguras o que puedan afectar su integridad física y mental.

La expedición de esta Resolución permitirá homogeneizar las prácticas de seguridad y salud en el trabajo para los jóvenes del Servicio Social para la Paz en todas las entidades del sector público; reducir la siniestralidad laboral mediante la adopción de medidas de prevención y control de riesgos en los espacios donde se desempeñen los jóvenes; fomentar una cultura de seguridad y autocuidado, promoviendo el cumplimiento de normativas y buenas prácticas en materia de SST y proveer claridad jurídica a las entidades y actores responsables, evitando interpretaciones erróneas o vacíos normativos en la aplicación de las medidas de seguridad laboral.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los principios constitucionales de protección al trabajador, se considera imperativo y oportuno expedir la presente Resolución para garantizar la seguridad y bienestar de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente Resolución aplica a todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que vinculen jóvenes mediante la modalidad de Servicio Social para la Paz.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El ministro del Trabajo es competente para expedir la presente Resolución, en uso de sus facultades legales, especialmente las que confieren los Numerales 9 y 10 del Artículo 2, el Numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4108 del 2011, la sentencia C-651 de 2015 y la sentencia C-093 de 2017, en relación con los efectos del Decreto 2090 de 2003.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada-**

- Numerales 9 y 10 del artículo 2, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4108 del 2011.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

No aplica

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Tras un análisis detallado de la jurisprudencia de los órganos de cierre de cada jurisdicción en Colombia, no se encontraron precedentes específicos que regulen directamente la Seguridad y Salud en el Trabajo en el contexto del Servicio Social para la Paz. Sin embargo, se ha tomado como



referencia el marco normativo general, garantizando la coherencia de la presente normativa con los principios constitucionales y legales aplicables.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Dado que no existen pronunciamientos específicos sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Servicio Social para la Paz, la presente Resolución se fundamenta en el marco legal vigente y en la necesidad de establecer lineamientos claros que garanticen la protección de los jóvenes vinculados a este programa. Su expedición busca prevenir vacíos normativos y asegurar la armonización con los principios de protección laboral y seguridad social establecidos en la legislación colombiana.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación de esta Resolución no genera impacto económico adicional ni para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, ni para el Estado, por las siguientes razones fundamentadas en la normativa:

- La Resolución establece que los jóvenes deberán ser incorporados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) ya implementado por las entidades públicas receptoras, según el artículo 2.2.38.5.3., numeral 5, de Decreto 1079 de 2024, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Esto evita la creación de nuevos sistemas o procesos independientes
- El artículo 2.2.38.5.2 del Decreto 1079 establece que el Servicio Social para la Paz será financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados al Departamento Administrativo de la Función Pública, y podrá recibir aportes de cooperación internacional y sector privado
- De acuerdo con el artículo 2.2.38.5.3 del Decreto 1079 de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública asumirá el pago de la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales para los jóvenes, con base en un salario mínimo legal vigente, sin trasladar este costo a otras entidades.
- Según el artículo 2.2.38.6.2 del mismo Decreto, los jóvenes prestan un servicio social sin generar relación laboral ni vinculación como empleados públicos, lo cual evita cargas económicas asociadas a contratación, prestaciones o nómina
- Todo el programa, desarrollará de manera gradual y progresiva, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto, como se indica en varios apartados del Decreto 1079 de 2024.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

La presente Resolución no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

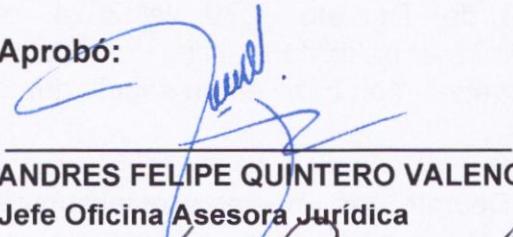
**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

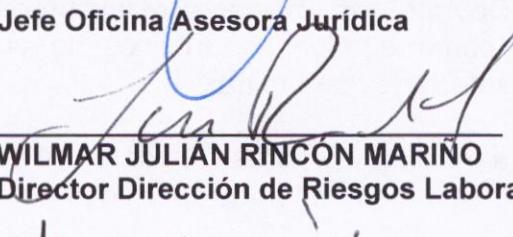
No hay estudios técnicos, es análisis jurisprudencial.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)</i>	SI
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No se recibieron comentarios
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

  
ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
WILMAR JULIAN RINCÓN MARÍN  
Director Dirección de Riesgos Laborales

  
JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS  
Coordinador del Grupo de Promoción y Prevención  
Dirección de Riesgos Laborales



## Trabajo

Agenda Regulatoria 2025

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.20. Agenda Regulatoria

Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Responsable del proceso	Director de Riesgos Laborales
Fecha de publicación inicial (salida a consulta pública)	15/04/2025
Fecha de publicación final (después de consulta ciudadana)	30/04/2025
Fecha de última actualización	



## EL SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

### **Informa que el documento sometido a consulta pública:**

**"Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."**

**de la entidad**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Entre las fechas**

**(4 de abril de 2025 - 20 de abril de 2025)**

**No recibió comentarios a través de la plataforma**

Cordialmente,

### **SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA**

Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales  
Departamento Nacional de Planeación

Documento generado el 24 de abril de 2025

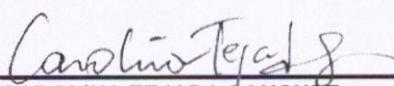
  <b>Trabajo</b>	<b>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES FORMATO CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO, RESOLUCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD</b>	Código: GDC-F-04 Versión: 1.0 Fecha: Junio 08 de 2021 Página 1 de 1
--	--	--

Bogotá, 24 de Abril de 2025

**EL COORDINADOR DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO  
CERTIFICA QUE JUNTO CON EL SOPORTE TÉCNICO FUE PUBLICADO EN EL SITIO WEB DE  
ESTA CARTERA MINISTERIAL:**

<b>El Proyecto de (Decreto o Resolución):</b>	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."			
<b>Fecha de Publicación:</b>	04/04/2025			
De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 2º Decreto 1273 de 2020, el término de publicación otorgado para la recepción de comentarios y observaciones por parte de los ciudadanos resulta razonable y ajustado a la necesidad de regulación de acuerdo con el número de artículos del proyecto y atendiendo lo expuesto en la memoria justificativa.				
En dicha publicación se indicó que "Los interesados, podrán enviar sus comentarios."				
	<b>Desde</b>			
	04/04/2025			
	<b>Hasta</b>			
	20/04/2025			
Los comentarios fueron remitidos a la dirección de correo electrónico:	<a href="https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Normativa?IDNorma=20750">https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Normativa?IDNorma=20750</a>			
Durante el término dispuesto para la publicación de los documentos, sometidos a consulta ciudadana, fueron recibidas.				
<b>Números de Comentarios:</b>	0			
Las observaciones, tal y como se observa de la constancia de comentarios, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés, la cual se acompaña de la memoria justificativa fueron fijados.				
<b>Informe Global de comentarios</b>	<b>Comentarios a la Publicación</b>			
	<b>SI</b>			
	<b>NO</b>			
	X			
<b>Fijación en el sitio Web</b>	<b>Desde</b>			
	04/04/2025			
	<b>Hasta</b>			
	20/04/2025			
<b>Ubicación en el sitio Web</b>	<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad">https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad</a>			

La presente certificación se acompaña de los documentos que soportan dichas publicaciones.

  
**CAROLINA TEJADA SÁNCHEZ**  
Coordinadora del Grupo Interno de Comunicaciones

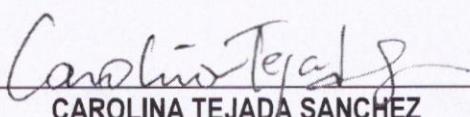
  <b>Trabajo</b>	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN EN LA AGENDA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 2.1.2.1.20. del Decreto 1081 de 2015</b></p>	<p>Código: GDC-F-05</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Fecha: Junio 08 de 2021</p> <p>Página 1 de 1</p>
--	---	---

Bogotá D.C., 24 de Abril de 2025

**EL COORDINADOR DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO  
CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SITIO WEB DE ESTA CARTERA  
MINISTERIAL:**

<p>En cumplimiento del Artículo 2.1.2.1.20. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1273 de 2020.</p>	
Proyecto de (Decreto o Resolución)	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz."
fue incorporado en la Agenda Regulatoria	SI
Puede ser consultada a través del siguiente enlace	
<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/agenda-regulatoria">https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/agenda-regulatoria</a>	
Fecha de publicación:	15/04/2025

Atentamente,

  
**CAROLINA TEJADA SÁNCHEZ**  
 Coordinadora del Grupo Interno de Comunicaciones

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 7 No. 31-10  
**Pisos:** 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,  
 20, 21, 22, 23, 24 y 25  
**Conmutador:** (601) 5185830  
 Bogotá

**Atención presencial**  
 Con cita previa en cada Dirección  
 Territorial o Inspección Municipal  
 del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
 desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)